



Ayuntamiento de Batres

EUCC de COTORREDONDO
C/Águila Real, 23-Bis.
Urb. Cotorredondo.
28976-Batres (Madrid)

Sr. Presidente,

En respuesta a su solicitud de que se le expida copia de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo relativo a licencia para construir Residencia de 3ª Edad en la Calle Águila Real de este municipio, le **INFORMO:**

1º.-El 20 de octubre de 2021, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 24 de Madrid dictó Sentencia dentro del Procedimiento Ordinario 562/2019, como consecuencia de la discrepancia existente sobre la legalidad de la licencia entre el Ayuntamiento de Batres, que otorgó la referida licencia por Decreto de Alcaldía nº 20219-0191 de 16/04/2019, al considerarla conforme a Derecho según los Informes de los Técnicos Municipales y la Comunidad de Madrid que opinaba que la licencia otorgada no se ajustaba a la legalidad.

Es fundamental poner de manifiesto que el procedimiento judicial se origina y, en consecuencia, la Sentencia se dicta, como consecuencia de la Orden 277/2019, de 25/09/2019, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad que *ordena al Alcalde de Batres suspender los efectos de la licencia otorgada y la remisión de lo actuado a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo*. A tal efecto, el entonces Alcalde dictó Decreto de Alcaldía nº 2019-0658 de 02/12/2019, que así lo ordenaba.

Una vez remitido todo el expediente al Juzgado de lo Contencioso Administrativo y emplazadas las partes a personarse en el mismo, la empresa promotora de la licencia, ENGLISH CONNECTION MASTER SAN SEGUNDO S.L, presentó ante dicho Juzgado la correspondiente Demanda frente al Decreto del Alcalde que ordenó la suspensión de la licencia. A partir de ese momento el procedimiento ha discurrido ante el Juzgado por los cauces que establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo para este tipo de procedimientos.

2º.-La Sentencia dictada aún no es firme, cabiendo la interposición de Recurso de Apelación, por las partes personadas en el procedimiento. Esto significa, en primer lugar, que el fallo del Juzgado no constituye, a día de la fecha, la resolución definitiva del asunto, y en segundo lugar, que el horizonte y la duración de esta cuestión dentro de los Juzgados y Tribunales, ya sea en primera instancia o en instancias superiores, es incierto, dependiendo de la actuación de las partes intervinientes en el proceso.

3º.-Recibida su solicitud de expedición de copia de la citada Sentencia, quien suscribe ha realizado las correspondientes consultas a la empresa que presta el servicio de gestión y asesoramiento al Ayuntamiento de Batres en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a los Servicios Jurídicos externos del Ayuntamiento de Batres. Todos ellos entienden que existen datos que, a la vista de la normativa vigente en materia de Protección de Datos de carácter personal, no se pueden hacer públicos en estos momentos, máxime teniendo en cuenta que, como se ha dicho anteriormente, la sentencia no es firme aún y que cabe recurso de apelación por las partes.

4º.- En todo caso, le transmito que, una vez dictada sentencia firme dentro del procedimiento, en el sentido que sea, y tan pronto este Ayuntamiento reciba Testimonio Judicial de la firmeza de la misma, es mi compromiso, no sólo dar traslado de la misma a la Entidad que Preside y a quienes hayan solicitado copia de la misma a título individual, sino publicar dicha sentencia en la página web municipal para general conocimiento de todos los vecinos del municipio, dentro de los límites legales y consideraciones exigidas por la normativa aplicable en materia de Protección de Datos Personales.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente
El Alcalde
Fdo. Víctor Manuel López Rodríguez

